


Derecho & Deberes



 Recordando la normativa



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
RESOLUCIÓN HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Nº 460/2015
8 DE DICIEMBRE DE 2015

ARTÍCULO ÚNICO

Declarar que la Universidad Mayor de San Andrés, se constituye en impulsora y fiel defensora de la igualdad, equidad y justicia, ratificando el DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, que se celebra el 25 de noviembre, que la prevención es el mecanismo más propicio para erradicar toda forma de violencia existente contra las mujeres, niñas y en general, a fin de alcanzar la paz social, armonía y convivencia en igualdad de derechos.



LEY Nº 348
9 DE MARZO DE 2013
LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR
A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 2. (OBJETO Y FINALIDAD). La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.





ARTÍCULO 5. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

I. La presente Ley rige en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y en los lugares sometidos a su jurisdicción.

II. Las autoridades y servidores públicos de todos los Órganos, Instituciones Públicas, Entidades Territoriales Autónomas y la sociedad civil, tienen la obligación de hacerla cumplir, bajo responsabilidad penal, civil y administrativa.



III. No reconoce fuero ni privilegio de ninguna clase, su aplicación es preferente respecto a cualquier otra norma para los delitos establecidos en la presente Ley.



IV. Las disposiciones de la toda persona que por su situación de vulnerabilidad, sufra cualquiera de las formas de violencia que esta Ley sanciona, **independientemente de su género.**



ARTÍCULO 24. (SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL).

I. Las universidades y centros de formación superior públicos crearán programas y servicios gratuitos destinados a la prevención de la violencia hacia las mujeres, la atención y rehabilitación de mujeres en situación de violencia, asesoría profesional especializada e integral. Las universidades y centros de formación incluirán programas académicos adecuados para lograr estos propósitos.

ARTÍCULO 90. (DELITOS DE ORDEN PÚBLICO).

Todos los delitos contemplados en la Presente Ley, son delitos de acción pública.



Escribe a nuestro correo electrónico: umsaut@gmail.com

y déjanos tus comentarios y/o sugerencias.

Se otorgarán certificados de participación.